

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.

**El Banco Magdalena, veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.  
**RADICADO:** 47-245-31-53-001-2019-00021-00. - T: IX. - F: 513  
**DEMANDANTE:** AGISTIN BARBA ALVAREZ  
**DEMANDADO:** JUAN DE DIOS ACUÑA REYES.

Ante la solicitud de medida cautelar invocada por la apoderada judicial e la parte demandante dentro del proceso de la referencia y por ser legal y procedente a la luz de los artículos 588 inciso 2 y 593 del C. G. del P., el juzgado accederá a la misma, por lo que se.

### RESUELVE

Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte a nombre del señor JUAN DE DIOS ACUÑA REYES, quien se identificó con la cedula de ciudadanía N. 85.434.580 que posea en el predio rural denominado Bélgica, el cual consta con matricula inmobiliaria N. 064-0002287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, y registro predial N. 000000030020000-001-001, por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la competencia para que proceda con la inscripción de la medida de embargo de conformidad con lo previsto en los Arts. 588, 593 del C. G. del P., salvo que los derechos de cuotas objeto del embargo no se encuentren a nombre de la demandado o exista limitación legal para ello o prohibición de disposición sobre los mismos. Por secretaria ofíciase a la ORIP de la competencia para que proceda de conformidad con lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.  
JUEZ